

RESOLUCIÓN No. 301

(21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO TEMPORAL DE LA VILLA OLIMPICA ALFONZO LÓPEZ PARA LA REALIZACIÓN DEL XXIX FESTIVAL DE COLONIAS 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – **INDERSANTANDER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Acuerdos de Junta Directiva No. 009 del 24 de abril de 2024, No. 005 del 12 de diciembre de 2025 y el Acta de Junta Ordinaria del 14 de abril de 2026,

y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes – **INDERSANTANDER**, en desarrollo de las funciones que le corresponden y de conformidad con las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, tiene a su cargo la administración y gestión de los escenarios deportivos de su competencia, entre ellos los espacios que conforman la Villa Olímpica y el Estadio Américo José Montanini, en los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Que corresponde a la administración de los escenarios deportivos adoptar las medidas necesarias para garantizar que su utilización temporal se realice de manera ordenada, segura, controlada y compatible con la destinación, conservación y protección de la infraestructura deportiva.

Que mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2026, la **CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA**, identificada con NIT 900643597-9, presentó solicitud dirigida al Director del **INDERSANTANDER**, mediante la cual solicitó el préstamo del uso temporal de la Villa Olímpica Alfonso López para la realización del **XXIX FESTIVAL DE COLONIAS 2026**, en el marco de la Feria Bonita de Colombia.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada, la utilización del óvalo exterior se requiere para las actividades correspondientes al montaje, desarrollo y desmontaje del **XXIX Festival de Colonias 2026**, conforme al cronograma presentado por la organización.

Que, según la programación allegada por la organización, se solicita disponer del Villa Olímpica Alfonso López para las actividades de inicio de montaje el 25 de septiembre de 2026, montaje el 26 de septiembre de 2026, realización del evento el 27 de septiembre de 2026 y desmontaje el 28 de septiembre de 2026.

Que la organización solicitó igualmente el apoyo del Instituto en relación con la disponibilidad de programación alterna durante los días 26 y 27 de septiembre de 2026, el acceso para el uso de instalaciones eléctricas y puntos de agua, el acceso a la Villa Olímpica por el costado oriental y el uso del terreno ubicado detrás del coliseo.

Que las solicitudes accesorias relacionadas con servicios, accesos, utilización de áreas diferentes al óvalo exterior deberán entenderse sujetas a la disponibilidad, condiciones técnicas, operativas y de seguridad del escenario, así como a las autorizaciones que correspondan en cada caso.

Que la autorización de uso temporal de un escenario administrado por el **INDERSANTANDER** debe encontrarse delimitada en cuanto a su objeto, área, fechas, horarios, actividades permitidas, condiciones de uso y obligaciones del autorizado, con el propósito de preservar la infraestructura y garantizar su adecuada utilización.

Que la autorización que mediante el presente acto se concede se limita exclusivamente al uso temporal del área que sea previamente determinada, delimitada y entregada materialmente por el **INDERSANTANDER**, para las actividades relacionadas con el **XXIX Festival de Colonias 2026**, sin que ello implique transferencia de dominio, cesión de la administración del escenario, ni reconocimiento de derecho permanente o adquirido alguno sobre el inmueble o sus áreas.

Que cualquier actividad, trámite, permiso, concepto o autorización que legalmente deba obtenerse ante otras autoridades o entidades para el desarrollo del evento será responsabilidad de la organización, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que pretenda desarrollar.

Que, de igual manera, la utilización de instalaciones eléctricas, puntos de agua, accesos y demás bienes o servicios del escenario deberá sujetarse a las condiciones técnicas y operativas determinadas por el **INDERSANTANDER**, sin que la presente resolución implique, por sí misma, la autorización irrestricta para su utilización.

Que corresponde establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso temporal, así como las obligaciones relacionadas con la conservación, seguridad, aseo, montaje, desmontaje, restitución y responsabilidad por los eventuales daños que puedan ocasionarse al escenario.

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar el uso temporal del área solicitada, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL a la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA, identificada con NIT 900643597-9, el uso temporal del Villa Olímpica Alfonso López, en el área que sea previamente determinada, delimitada y entregada por el INDERSANTANDER, para la realización del XXIX FESTIVAL DE COLONIAS 2026, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN. El área autorizada deberá ser utilizada exclusivamente para las actividades relacionadas con la realización del XXIX Festival de Colonias 2026, de conformidad con la solicitud y programación presentada por la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA. Cualquier actividad diferente a la expresamente autorizada deberá contar con autorización previa y expresa del INDERSANTANDER.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y FECHAS DE USO. La autorización comprenderá exclusivamente las siguientes actividades y fechas:

Fecha	Actividad
25 de septiembre de 2026	Inicio de montaje
26 de septiembre de 2026	Montaje
27 de septiembre de 2026	Realización del XXIX Festival de Colonias
28 de septiembre de 2026	Desmontaje y entrega del área

Lo anterior, de acuerdo con la programación presentada por la organización.

ARTÍCULO CUARTO. CARÁCTER TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN. La presente autorización es de carácter temporal, específico y condicionado, y se concede exclusivamente para la realización del XXIX Festival de Colonias 2026. La autorización no genera derecho adquirido, expectativa de permanencia, posesión, tenencia permanente, ni facultad alguna para continuar utilizando el área autorizada una vez finalizado el período establecido.

ARTÍCULO QUINTO. ENTREGA DEL ÁREA. La entrega material del área autorizada se realizará mediante **acta de entrega**, suscrita por los funcionarios o responsables designados por el INDERSANTANDER y por el representante o delegado de la **CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA**.

En dicha acta deberá dejarse constancia, como mínimo, del estado físico del área, bienes, elementos e infraestructura entregados, así como de las condiciones particulares que deberán observarse durante su utilización.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN. La CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA deberá:

1. Utilizar el área exclusivamente para las actividades autorizadas mediante la presente resolución.
2. Garantizar el adecuado manejo, conservación y protección de la infraestructura y bienes entregados.
3. Abstenerse de realizar modificaciones, obras o intervenciones sobre la infraestructura del escenario sin autorización previa y expresa del INDERSANTANDER.
4. Responder por los daños que se ocasionen a las instalaciones, bienes o elementos del escenario como consecuencia de las actividades desarrolladas con ocasión del evento, cuando haya lugar.
5. Garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de montaje y desmontaje.



6. Mantener las áreas utilizadas en adecuadas condiciones de aseo, salubridad y seguridad, adicionalmente al finalizar el evento, el organizador deberá garantizar el retiro de todos los desechos y materiales contaminantes producto del evento.
7. Realizar el retiro oportuno de equipos, elementos, estructuras y demás bienes utilizados durante el evento.
8. Restituir el área en las mismas condiciones en que fue recibida, salvo el deterioro natural derivado de su uso autorizado.
9. Cumplir las disposiciones relacionadas con seguridad, gestión del riesgo, salud pública, manejo de residuos y demás normas aplicables a las actividades que se desarrollen durante el evento.
10. Obtener, bajo su responsabilidad, las autorizaciones, permisos, conceptos o licencias que legalmente resulten necesarios para la realización del evento y las actividades que se desarrollen con ocasión del mismo.
11. Atender las instrucciones impartidas por el personal autorizado del INDERSANTANDER respecto del uso, seguridad, conservación y protección de las instalaciones.
12. Garantizar que sus contratistas, proveedores, participantes, trabajadores y demás personas vinculadas al evento conozcan y cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SERVICIOS Y ACCESOS. el acceso a instalaciones eléctricas, puntos de agua, acceso a la Villa Olímpica por el costado oriental y demás facilidades solicitadas por la organización, estará sujeta a la disponibilidad, condiciones técnicas, operativas y de seguridad determinadas por el INDERSANTANDER.

La presente autorización no implica la entrega, disposición o administración autónoma de dichas áreas, bienes o servicios por parte de la organización.

El acceso a las mismas deberá coordinarse previamente con los funcionarios o responsables designados por el INDERSANTANDER.

PARAGRAFO. Adicionalmente, el organizador del evento deberá destinar un espacio para el acceso de los Deportistas, en todo caso deberá el organizar elaborar un plan de acceso para estas personas y allegarlo a la Institución, para que este sea socializado con los Deportistas.

ARTÍCULO OCTAVO. UTILIZACIÓN DE ÁREAS ADICIONALES. La utilización del terreno ubicado detrás del coliseo, o de cualquier otra área diferente del óvalo exterior expresamente autorizada, deberá ser previamente delimitada, verificada y autorizada por el INDERSANTANDER.

En consecuencia, la presente resolución no constituye autorización automática para ocupar o intervenir áreas diferentes a las expresamente entregadas mediante acta.

ARTÍCULO NOVENO. ACTIVIDADES COMERCIALES. La presente autorización se circunscribe al desarrollo del XXIX Festival de Colonias 2026 en los términos establecidos en la solicitud presentada por FOGATA.

En caso de que durante el evento se desarrollen actividades de comercialización, expendio, promoción de productos o cualquier otra actividad que implique un aprovechamiento económico de las áreas autorizadas, estas deberán desarrollarse dentro de los límites establecidos por el presente acto administrativo y de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las autorizaciones que correspondan.

PARÁGRAFO. Cualquier actividad adicional que implique una utilización diferente del área autorizada, instalación de estructuras adicionales, ocupación de espacios no contemplados o modificación de las condiciones inicialmente aprobadas deberá ser previamente puesta en conocimiento del INDERSANTANDER y contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En caso de que durante el evento se pretenda realizar exhibición, promoción, expendio, comercialización, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, dichas actividades deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a los permisos, autorizaciones y demás requisitos exigibles por las autoridades competentes.

La presente resolución no constituye licencia, permiso ni autorización para el expendio o comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIONES.

La CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA no podrá:

1. Ceder, transferir o subautorizar a terceros el uso del área autorizada, salvo autorización expresa del INDERSANTANDER.
2. Destinar el área a actividades diferentes de las autorizadas.
3. Realizar obras o modificaciones permanentes en las instalaciones.
4. Afectar las zonas que no hayan sido autorizadas.
5. Comprometer, gravar o disponer jurídicamente del área objeto de la autorización.
6. Permanecer en las instalaciones después del término autorizado, salvo autorización expresa del INDERSANTANDER.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. La CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA será responsable por la organización y desarrollo del evento y por las actuaciones de las personas que intervengan en su realización, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que legalmente correspondan.

La presente autorización no genera relación laboral, contractual o de subordinación entre el INDERSANTANDER y el personal, contratistas, proveedores o demás personas vinculadas por la organización para la realización del evento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Como condición previa para la entrega material del área objeto de la presente autorización, la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA deberá acreditar ante el INDERSANTANDER una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, debidamente vigente y aplicable a las actividades que comprenda la realización del XXIX Festival de Colonias 2026.

La póliza deberá comprender, según corresponda, los riesgos derivados del recibo del área, montaje, instalación y permanencia de estructuras y equipos, desarrollo del evento, desmontaje, retiro de equipos y restitución del área utilizada, durante la totalidad del periodo en que la organización tenga bajo su responsabilidad las instalaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La póliza deberá ser presentada para revisión y aprobación del INDERSANTANDER antes de la entrega material de las instalaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deberá verificarse la inclusión del INDERSANTANDER como asegurado adicional, cuando ello resulte procedente conforme a las condiciones de la póliza y a la naturaleza de la autorización otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESTITUCIÓN. Una vez culminado el evento, la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA deberá efectuar el desmontaje y retiro de los elementos utilizados y entregar el área al INDERSANTANDER en la fecha establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

La restitución se formalizará mediante la correspondiente **ACTA DE RECIBO**, en la cual se dejará constancia del estado de las instalaciones y de las condiciones en que son restituidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SUPERVISIÓN Y CONTROL. El INDERSANTANDER podrá realizar las verificaciones que considere necesarias durante el periodo de utilización del área, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto y la adecuada conservación de los escenarios deportivos.

La organización deberá atender las instrucciones impartidas por los funcionarios o responsables designados por el Instituto relacionadas con la conservación, seguridad y utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución podrá dar lugar a la suspensión o terminación de la autorización de uso, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que puedan derivarse de los hechos y de la obligación de reparar los daños ocasionados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NO SUSTITUCIÓN DE OTROS PERMISOS. La presente autorización se circunscribe exclusivamente al uso temporal del área administrada por el INDERSANTANDER y no sustituye los permisos, licencias, autorizaciones, conceptos o trámites que deban obtenerse ante otras autoridades o entidades para la realización del evento.

Será responsabilidad de la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA verificar y obtener oportunamente aquellos que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS. La presente autorización no implica transferencia de dominio, cesión de derechos reales, modificación de la destinación del inmueble, cesión de la administración del escenario ni reconocimiento de derecho permanente alguno a favor de la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido de la presente resolución a la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DE SANTANDER – FOGATA, para su conocimiento y cumplimiento.

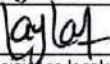
ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, al veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
DIRECTOR INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Jhosep Farid Toro Soto	CPS-Oficina Jurídica	
Reviso/Aprobó	Layla Assiz Lizarazo	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes			